



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 02/2012-A-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-11-087
VERIFICADA EN LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA
CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
(UNAH), TEGUCIGALPA, MDC

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 29 de febrero, 2012
Oficio N° 021/2012-DPC

Licenciada
Julieta Gonzalina Castellanos
Rectora
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)
Su oficina

Señora Rectora:

Adjunto el Informe N° 002/2012-A-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Tegucigalpa, MDC.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 20 de julio al 11 de octubre de 2011, a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en el Municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-11-087, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El señor Geovany Saucedá trabaja en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras impartiendo clases en jornada completa y en horario normal en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los hechos han ocurrido desde el año 2002 al 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar el horario de trabajo que el señor Saucedá desarrolla en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

INCOMPATIBILIDAD DE HORARIO LABORAL DEL SEÑOR GEOVANY SAUCEDA, ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

De acuerdo a constancia de trabajo extendida por el Jefe del Departamento de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se manifiesta que el señor Geovany Lorenzo Saucedo Rodríguez, labora en esa dependencia desde septiembre de 1993 al 11 de octubre de 2011 (fecha en que concluyó la investigación) en un horario de 09:00 a.m. a 05:00 p.m., además que cumple con el horario establecido.

Por otra parte mediante Oficio N° 084-A.J.P./S.E.D.P., la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), adjunta constancia de trabajo, fotocopia del Acuerdo N° 185-2002 y fotocopia de la carga académica de los dos últimos años del docente en mención.

En la constancia de trabajo se describe que el señor Saucedo labora en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras desde el 2 de septiembre de 1991, con Acuerdo permanente y N° de empleado 8189, desempeñándose como Instructor A-III en el Departamento de Infraestructura. Según el Acuerdo N° 185/2002 fue reclasificado a partir del 01 de agosto de 2002 como Instructor III.

De acuerdo a algunos registros de actividades, correspondiente al 2010 y 2011, el señor Saucedo tiene consignado un horario de las 09:00 a las 16:00 horas en 2010 y de las 09:00 a las 15:00 horas en 2011, ya que tiene asignada jornada de tiempo completo, la cual consta de 6 horas diarias.

Según Oficio N° 321-SCDYA/SEDP del 17 de agosto de 2011, emitido por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, se informa que: “la jornada establecida para el Ingeniero **GEOVANNY LORENZO SAUCEDA**, es de 7:30 a.m. a 1:30 p.m.”

Además en el Oficio N° 656-SCDYA del 27 de septiembre de 2011, la Jefe de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), comunica que: “En cuanto al horario de trabajo del Ingeniero Saucedo, históricamente se ha desempeñado en una jornada de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., misma que ostenta hasta la fecha.”

Por lo que al hacer análisis de la información proporcionada, se comprueba que existe incompatibilidad de horario en la jornada laboral del señor Saucedo en las dos instituciones públicas, tal como se detalla a continuación:

Horarios	DGAC	UNAH
Entrada	09:00 a.m.	08:00 a.m.
Salida	05:00 p.m.	02:00 p.m.

Del resumen anterior se evidencia que al existir un traslape de horario, no cumple con el horario establecido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ya que según constancia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cumple con el horario de trabajo en esa dependencia.

En el cuadro siguiente se muestran los valores pagados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en el horario no laborado por el señor **GEOVANNY LORENZO SAUCEDA**, por existir traslape de horario en su jornada laboral en las dos instituciones en las que esta nombrado:

Años	Sueldos Anuales (Valores Expresados en Lempiras)
2011	79,374.61
2010	245,114.58
2009	234,180.04
2008	219,601.08
2007	221,357.10
2006	181,400.06
2005	173,309.00
2004	183,054.39
2003	166,450.33
2002	114,818.35
Total	1,818,659.54

El valor de la responsabilidad se establece a partir del año 2002 debido a que solamente de los últimos diez (10) años existen registros de pago realizados al señor Saucedo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); además se consideró la totalidad de los valores pagados en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ya que de acuerdo a los horarios establecidos para la jornada laboral, todo el horario de la UNAH., esta traslapado con respecto al de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Aunque el **Artículo 258** de la Constitución de la República, permite tener dos o más cargos públicos cuando se trata de la docencia, no debe existir incompatibilidad de horarios entre ambos cargos.

Lo expuesto en el presente hecho, incumple lo establecido en los **Artículos 34** inciso i; y **136** del Estatuto del Docente Universitario, así como también el **Artículo 104** numeral 4; del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Lo descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.1,818,659.54).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente informe, se establece, de acuerdo a la documentación examinada, que:

Se verificó que el señor Geovany Lorenzo Saucedo Rodríguez presta servicios de forma permanente en la Dirección General de Aeronáutica Civil, desde septiembre de 1993 al 11 de octubre de 2011 (fecha en que concluyó la investigación), en un horario de 09:00 a.m. a 05:00 p.m., y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras desde el 2 de septiembre de 1991 al 11 de octubre de 2011 (fecha en que concluyó la investigación), debiendo cumplir en este centro educativo un horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., por lo que existe incompatibilidad de horarios entre las dos instituciones.

La situación antes descrita ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.1,818,659.54)**; este valor está considerado desde el 2002, año desde el cual la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuenta con los registros de los pagos efectuados.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

1. Instruir a la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la UNAH, solicitar a los catedráticos que trabajan en otra institución pública, constancia que acredite el horario de trabajo en dichas instituciones y por ende que no existe incompatibilidad de horario para el cumplimiento de sus funciones entre las instituciones en que se desempeñan.

Tegucigalpa, MDC., 11 de octubre, 2011

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias